



Constancia Secretarial: Al despacho informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento y que, revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado, al momento de dar trámite a la presente causa, no figuran allí ninguna de las partes.

Salvador Enrique Yáñez Osses
Oficial Mayor.

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 680014003014-2022-00335-00
DEMANDANTE: ALIANZA INMOBILIARIA S.A.
DEMANDADO: OLEKSANDR SOLOMENYUK, IRYNA SANCHLI, ELENA UVAROVA DE LAMUS, SANIA MAMONOVA

Revisada la demanda ejecutiva de la referencia, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Allegue liquidación donde se evidencien de manera clara el valor de los incrementos del canon de arrendamiento desde el momento de su celebración y hasta el año 2022. Ello con miras a determinar el valor del canon para el año 2022, conforme las renovaciones del contrato aportado como título ejecutivo.
2. Efectuado lo anterior, aclare el valor del canon de arrendamiento para el año 2022, en especial para los periodos de enero y febrero de esta anualidad, teniendo en cuenta las manifestaciones realizadas en el escrito de demanda.
3. Allegue el documento donde conste el acuerdo y/o certificación que contenga el descuento efectuado al canon entre los periodos del 01 de marzo de 2022 y el 14 de febrero de 2023, mencionado en el hecho séptimo de la demanda. Ello con miras a determinar el título ejecutivo complejo advertido dada esta circunstancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de la referencia, de acuerdo con lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.



CUARTO: ADVIÉRTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PAENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO **No. 102**, PUBLICADO EL DÍA **22 DE JUNIO DE 2022** EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA